

CG433/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las campañas que realicen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las campañas y sus topes máximos de gastos que efectúen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*; acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once.
- IV. En sesión extraordinaria pública celebrada el quince de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- V. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011”*.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días.
3. Que los artículos 41, párrafo primero, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafos 1 y 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida

democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.

4. Que las normas referidas también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
5. Que los artículos 109 y 118, párrafo primero, incisos h), i), m) y z) del Código de la materia señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los toques máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados y, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código de la materia o haya sido fijado por el Consejo General.
7. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

8. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
9. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código electoral estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas.
10. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código electoral prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.
11. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se publicaron, entre otras, las reformas a los artículos 229 y 237, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales regulan las campañas electorales. La citada normatividad establece:

"Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

4. *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.

(...)

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

(...)".

12. Que el artículo 342 del Código de la materia determina que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos al Código electoral: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en el Código de la materia y sus reglamentos. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos. El exceder los topes de gastos de campaña. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código citado en materia de precampañas y campañas electorales.

13. Que el artículo 344 del Código electoral establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al multicitado Código: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia. El omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido. Y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.

14. Que el referido artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código de la materia, establece el mecanismo para determinar el financiamiento público relativo a gastos de campaña, en los términos siguientes:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...)

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

(...)”

15. Que en sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de diciembre de dos mil once.

16. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades ordinarias para el ejercicio 2012; asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el resolutivo Segundo del Acuerdo CG382/2011 citado en el considerando anterior, procedió a actualizar el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el año 2012.
17. Que en el Acuerdo de referencia se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual asciende a la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).
18. Que una vez determinado el tope máximo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a fijar los topes máximos de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en el año 2012.
19. Que el artículo 229, párrafo 4, inciso b), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la forma en que la autoridad electoral calculará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y que a la letra señala:

“Artículo 229

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

(...)

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. (...)

20. Que en cumplimiento del procedimiento señalado en el considerando anterior, el cálculo del tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa da como resultado:

Tope máximo de gastos de campaña por candidato a diputado por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012
$(TMGCP^1 2012) / (300) = TMGCD^2$
$(\$336,112,084.16) / (300) = \mathbf{\$1,120,373.61}$

21. Que el multicitado artículo 229, párrafo 4, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la forma en que la autoridad electoral calculará el tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa; señala:

“Artículo 229

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

(...)

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

(...)

¹ Tope máximo de gastos de campaña de Presidente 2012.

² Tope máximo de gastos de campaña por candidato a Diputado.

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma de tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerarán será mayor de veinte.”

22. Que una vez determinado en este mismo Acuerdo el tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se procede al cálculo del tope máximo de gastos de campaña por fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, resultando lo siguiente:

Tope máximo de gastos de campaña por fórmula a senador por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012

$$(TMGCD^3_{2012}) * (NDE^4) = TMGCS^5$$

23. Que el tope máximo para gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, es igual al tope máximo de gasto de campaña por candidato a diputado de mayoría relativa, equivalente a **\$1,120,373.61** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.); multiplicado por el número de distritos electorales que comprende cada entidad federativa y que en ningún caso se podrán considerar más de veinte; los topes de gastos de campaña que deberán respetar los candidatos que integran cada una de las fórmulas de senadores que los partidos políticos registrarán en cada entidad, son los siguientes:

³ Tope máximo de gastos de campaña de Diputados.

⁴ Número de Distritos por Entidad (no mayor a veinte fórmulas por entidad).

⁵ Tope máximo de gastos de campaña por fórmula para Senador.

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$3,361,120.84
Baja California	8	8	\$8,962,988.91
Baja California Sur	2	2	\$2,240,747.23
Campeche	2	2	\$2,240,747.23
Coahuila	7	7	\$7,842,615.30
Colima	2	2	\$2,240,747.23
Chiapas	12	12	\$13,444,483.37
Chihuahua	9	9	\$10,083,362.52
Distrito Federal	27	20	\$22,407,472.28
Durango	4	4	\$4,481,494.46
Guanajuato	14	14	\$15,685,230.59
Guerrero	9	9	\$10,083,362.52
Hidalgo	7	7	\$7,842,615.30
Jalisco	19	19	\$21,287,098.66
México	40	20	\$22,407,472.28
Michoacán	12	12	\$13,444,483.37
Morelos	5	5	\$5,601,868.07
Nayarit	3	3	\$3,361,120.84
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37
Oaxaca	11	11	\$12,324,109.75
Puebla	16	16	\$17,925,977.82
Querétaro	4	4	\$4,481,494.46
Quintana Roo	3	3	\$3,361,120.84

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
San Luís Potosí	7	7	\$7,842,615.30
Sinaloa	8	8	\$8,962,988.91
Sonora	7	7	\$7,842,615.30
Tabasco	6	6	\$6,722,241.68
Tamaulipas	8	8	\$8,962,988.91
Tlaxcala	3	3	\$3,361,120.84
Veracruz	21	20	\$22,407,472.28
Yucatán	5	5	\$5,601,868.07
Zacatecas	4	4	\$4,481,494.46
Total	300	272	\$304,741,622.97

24. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión pública, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, bases II, inciso b), IV y V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 78, párrafo 1, inciso b); 104; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109; 116; 118; 229; 237, párrafo 2; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- El tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a **\$1,120,373.61** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.).

Segundo.- El tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$3,361,120.84
Baja California	8	8	\$8,962,988.91
Baja California Sur	2	2	\$2,240,747.23
Campeche	2	2	\$2,240,747.23
Coahuila	7	7	\$7,842,615.30
Colima	2	2	\$2,240,747.23
Chiapas	12	12	\$13,444,483.37
Chihuahua	9	9	\$10,083,362.52
Distrito Federal	27	20	\$22,407,472.28
Durango	4	4	\$4,481,494.46
Guanajuato	14	14	\$15,685,230.59
Guerrero	9	9	\$10,083,362.52
Hidalgo	7	7	\$7,842,615.30
Jalisco	19	19	\$21,287,098.66

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
México	40	20	\$22,407,472.28
Michoacán	12	12	\$13,444,483.37
Morelos	5	5	\$5,601,868.07
Nayarit	3	3	\$3,361,120.84
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37
Oaxaca	11	11	\$12,324,109.75
Puebla	16	16	\$17,925,977.82
Querétaro	4	4	\$4,481,494.46
Quintana Roo	3	3	\$3,361,120.84
San Luís Potosí	7	7	\$7,842,615.30
Sinaloa	8	8	\$8,962,988.91
Sonora	7	7	\$7,842,615.30
Tabasco	6	6	\$6,722,241.68
Tamaulipas	8	8	\$8,962,988.91
Tlaxcala	3	3	\$3,361,120.84
Veracruz	21	20	\$22,407,472.28
Yucatán	5	5	\$5,601,868.07
Zacatecas	4	4	\$4,481,494.46
Total	300	272	\$304,741,622.97

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**